

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 482858 - 482855 - 271567

TRUJILLO - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE

LA ESPERANZA, 20 de Abril del 2009.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Abril del 2009, con Exoneración de Aprobación y Lectura de Acta se Aprobó por Unanimidad la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-REASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones-CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 191° y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Título Preliminar Artículo II; reconocen a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, la misma que de acuerdo al Art.46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden establecer mediante Ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley,

Que, la ley de procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción,

Que, estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la ley N° 27972 con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – REASA Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES –CISA- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Norma:** La presente ordenanza aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - REASA - de la Municipalidad Distrital de la

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 482858 - 482855 - 271567

TRUJILLO - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE

Esperanza, el cual en cuatro (4) Títulos y cuarenta (40) artículos, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- Disposiciones Reglamentarias:** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la Aplicación del REASA serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3°.- El CISA y los formatos:** La presente ordenanza aprueba también el CISA contenido en el Anexo I, así como el Formato de Papeleta contenido en el Anexo II, Acta de Diligencia de Notificación Diligencia-1 como el anexo III, Acta de Diligencia de Notificación Diligencia-2 como el anexo IV, y Acta de Notificación en caso de negativa como el anexo V.

**Artículo 4°.- Procedimientos en trámite:** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del REASA que esta Ordenanza aprueba, se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 004-2003 -MDE y su anexo, hasta su conclusión.

**Artículo 5°.- Aplicación Supletoria:** En todo lo no previsto en el REASA se aplicará supletoriamente lo establecido en el LPAG, en todo lo que sea aplicable.

**Artículo 6°.- Normas derogadas:** Deróguese la Ordenanza N° 004-2003-MDE de fecha 16 de Setiembre del 2003, el Decreto de Alcaldía N° 006-2008-MDE y toda disposición que se oponga o contravengan la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- Entrada en vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Gerencia Municipal durante dicho ínterin, disponer las acciones de difusión didáctica de la presente norma a los vecinos del Distrito así como los procesos de capacitación para los funcionarios y trabajadores municipales para su eficiente aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES


**PRIMERA.-** En todo lo no previsto por la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes.

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

DMJ/CAAP  
Ger.Mun  
As. Legal  
Rentas  
DDEL  
EC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA  
  
Ing. Daniel Marcelo Jacinto  
ALCALDE

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - REASA

## TITULO PRELIMINAR

### ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA.

La Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante LOM) y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - (en adelante LPAG). La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y en su caso la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes.

### ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en la LPAG así como por las normas propias correspondientes al procedimiento administrativo sancionador dispuestas en dicha norma, así como aquellas contempladas en la LOM.

### ARTÍCULO III.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (en adelante REASA) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS), garantizando al administrado la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

### ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos de fiscalización y control municipal las personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantengan algún tipo de vínculo laboral o contractual.



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1°.-BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución Coactiva.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

### **Artículo 2°.- OBJETO**

La presente ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que regula el procedimiento de fiscalización y control de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas; con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de competencia municipal.

### **Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la Jurisdicción del Distrito de la Esperanza. Siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de infracciones y sanciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviere ubicado fuera del distrito de La Esperanza.

### **Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Los procedimientos de fiscalización imposición y ejecución de las sanciones, así como de los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes órganos municipales:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico Local.
- b) La Dirección de Desarrollo Social.
- c) La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- d) La Dirección de Desarrollo Urbano

### **Artículo 5°.- ATRIBUCION DE LOS ORGANOS COMPETENTES:**

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

- a) Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales
- b) Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
- c) Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.



- d) Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal, quien deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos en el caso de personas jurídicas.
- e) Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar al acta de comparecencia o el escrito de descarga a que se refiere el inciso d).
- f) Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.
- g) Remitir a la Jefatura de Rentas copias de las resoluciones de multas administrativas y sus actuadas, para su cobranza dentro de los plazos legales vigentes o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley 26979 y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 069-20003-EF.
- h) Mantener un registro de multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuado de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

#### **Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

Las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de procedimientos de fiscalización bajo responsabilidad directa de los Directores de las áreas pertinentes.

De ser necesario, los órganos resolutorios descritos en el artículo anterior, solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) conforme a lo establecido en la LOM, LPGA, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas aplicables.

#### **Artículo 7°.- ACCIONES PREVIAS DE OTRAS ÁREAS**

Los órganos resolutorios podrán solicitar a otras áreas actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del PAS.

#### **Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Al detectarse conductas o hechos que constituyen delitos penales, el procedimiento administrativo sancionador se suspende, remitiéndose los actuados al Procurador Público Municipal para que interponga la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS**



## CAPITULO PRIMERO

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9°.- INFRACCIÓN

Entiéndase como infracción, toda conducta de acción u omisión cometida por personas naturales, jurídicas, cualquier otra forma de patrimonios autónomos o similares que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas o normas municipales de competencia municipal vigente al momento de su comisión y previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (en adelante CISA).

#### Artículo 10°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales, jurídicas, cualquier otra forma de patrimonios autónomos o similares que contraviene disposiciones administrativas o normas municipales de competencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la LOM, las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos abandonados, ejecución de obra y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente estar descritas en el CISA.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes independientemente de las acciones judiciales que pudiera iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda. No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### Artículo 11°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por su naturaleza las sanciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y no pecuniario. Las primeras tienen por objeto el pago de una suma de dinero prevista de manera expresa en el CISA o el cumplimiento de una obligación de dar.

Las segundas tienen por objeto el cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer y que afectan derechos e intereses de los infractores, pudiendo ser impuestas en forma accesoría a las primeras o en forma independiente.



## 1. Sanciones de Carácter Pecuniario.

**a. Multa:** Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, lo cual no devenga intereses y su monto se actualiza de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumidor, las multas se aplicaran teniendo en cuenta la falta contemplada en el CISA, aplicando el principio de la proporcionalidad y tomando en cuenta según sea el caso, la actividad que desarrolla el infractor, según la siguiente clasificación:

- Nivel I: Micro y pequeñas empresas y comercio e industrias. Viviendas en general.
- Nivel II: Resto de comercios e industrias. Instituciones Públicas. Establecimientos educativos, recreativos, financieras, supermercados y todas aquellas actividades no consideradas en el nivel anterior.

Su cálculo será aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

La autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa. Se encuentra impedida, además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CISA. Esta prohibición no impide a la Administración aplicar sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

**b. Decomiso:** Es la pérdida de la propiedad de bienes o mercaderías por mediar prohibición legal sobre su tenencia o comercio. Esta sanción conlleva a la confiscación de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados o falsificados que se encuentren en su poder, así como los productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por las normas municipales y en general por las leyes vigentes y aquellos que se expendan en la vía pública sin la debida autorización municipal, previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otra entidad y/o institución vinculado al tema, contando con la participación del Representante del Ministerio Público.

**c. Retención de Productos y Mobiliario:** Consiste en la sustracción temporal de bienes sujeto a comercio no autorizado en la vía pública.

## 2. Sanciones de carácter No Pecuniario:

### a. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

Conlleva al impedimento de ejercer definitivamente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la administración municipal, en el caso que el infractor no cumpla con las condiciones mínimas indispensables inicialmente exigidas para realizar la actividad que le fue autorizada o cuando sobrevenga la



desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la autorización o licencia.

**b. CLAUSURA:**

Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado. Se aplica cuando el funcionamiento del establecimiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

**b. RETIRO:**

Consiste en la remoción de bienes muebles, tales como elementos publicitarios, vehículos, módulos o cualquier otro objeto, colocados o instalados de manera antirreglamentaria sin autorización alguna o que se encuentren en condición de abandono, en áreas de uso público o privado municipal o que obstruyan el paso de las personas o el tránsito vehicular.

En el caso de vehículos la sanción de retiro implica el internamiento temporal del bien en un Depósito Oficial o el que asigne la entidad municipal.

**c. PARALIZACIÓN:**

Consiste en el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

**d. DEMOLICIÓN:**

Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas legales vigentes y de las disposiciones administrativas de competencia municipal, o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

**e. INMOVILIZACIÓN:**

Implica el impedimento del movimiento o traslado de bienes o productos que sean presumiblemente no aptos para el consumo humano. La comprobación de su condición desfavorable conlleva a la sanción de decomiso.

**f. EJECUCIÓN:**

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales, reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora. Se incluyen en este tipo, aquellas obligaciones de dar, hacer o no hacer descritas específicamente en el CISA o que supongan una afectación a la posesión de bienes y derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza





particular de la infracción y siempre que no constituya privación de libertad del infractor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 12°.- INICIO**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio y/o petición motivada por otros órganos, entidades o por denuncia, encontrándose a cargo de los órganos resolutorios.

#### **Artículo 13°.- ÓRGANO SANCIONADOR**

Conforme al artículo 3° de este REASA, La Dirección de Desarrollo Económico Local, La Dirección de Desarrollo Social, La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente y La Dirección de Desarrollo Urbano tienen a su cargo la fase resolutoria del procedimiento sancionador, de acuerdo a su especialidad y tipo de infracción señalado en el CISA.

#### **Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El Procedimiento Sancionador se inicia con la constatación de un hecho calificado o tipificado como infracción prevista en el CISA, imputándosele al presunto infractor, a través de una Notificación de Infracción que contiene esencialmente lo siguiente:

1. Nombre del presunto infractor
2. Hecho detectado como infracción
3. Código de la infracción tipificada en el CISA
4. Sanciones susceptibles de ser aplicadas
5. Autoridad resolutoria para la imposición de la sanción administrativa

La Notificación de Infracción impuesta deberá ser firmada por el Policía Municipal o por el personal autorizado de los órganos resolutorios competentes que constató la infracción y por el supuesto infractor.

La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

En caso que el infractor no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación,



podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el infractor.

En los casos no previstos, el acto de notificación se regirá por lo normado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 15°.- DENUNCIA**

La denuncia es el acto por el cual un particular pone en conocimiento de la Administración Municipal la existencia de un hecho que pudiera constituir infracción.

El denunciante podrá identificarse debidamente, presentando un resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y de ser posible la identificación de los presuntos responsables. Sin embargo dicha denuncia podrá también ser hecha en forma anónima para lo cual el denunciante podrá omitir el requisito de identificarse ante la entidad.

Recibida la denuncia, el órgano resolutorio competente está obligado, previamente a cualquier acto instructor, a notificar al reclamado o presunto infractor, de la denuncia interpuesta en su contra, para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, presente sus descargos, alegaciones y absuelva los asuntos controvertidos, ofreciendo las pruebas que considere convenientes conforme a ley.

Recibida la contestación o sin ella, el órgano resolutorio competente evalúa el inicio de la fase instructora del procedimiento sancionador. En caso de proceder dicha denuncia se emitirá la Notificación de Infracción al presunto infractor o bien se declara infundada la denuncia ante la inexistencia de infracción, la cual se formaliza por la Resolución.

Iniciado el procedimiento sancionador y durante su fase resolutoria, el órgano resolutorio impone la sanción administrativa que corresponda y a la vez declara fundada la denuncia o bien acoge el descargo efectuado por el presunto infractor y declara infundada la denuncia.

En cualquier caso el pronunciamiento de la denuncia no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la misma, en conformidad al artículo 35° de la LPAG.

#### **Artículo 16°.- ELABORACIÓN DE ACTAS Y OTROS MEDIOS PROBATORIOS**

El personal que participa en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente la cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.



2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, por consenso entre la autoridad y los administrados, el acta puede ser concluida dentro del quinto día del acto, o de ser el caso, antes de la decisión final.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido, que tiene derecho a incluir sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que este manifieste. La medida cautelar aplicable debe ser proporcional y razonable.

#### **Artículo 17º.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**

Recibida la Notificación de Infracción, conforme a lo previsto en el artículo 12º, el receptor de la misma tiene dos alternativas:

a) Si reconoce voluntariamente la infracción cometida y subsana o da inicio a la regularización de dicha infracción, abonará por primera vez el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un ochenta por ciento (80%).

En caso de cometer la misma infracción por segunda vez, la rebaja será del setenta por ciento (70%) del monto de la multa, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de infracción.

En caso de cometer la misma infracción por tercera vez, la rebaja será del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de infracción.

En caso de cometer la misma infracción por cuarta vez y en adelante, no existirá ninguna rebaja, por lo tanto deberá abonar la totalidad de la multa, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de infracción.

En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago será el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.

Se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo respectivo contra la notificación de infracción impuesta ante el órgano resolutorio competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de Infracción, en cuyo caso ésta tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno.

Sin perjuicio de lo expuesto, el órgano resolutorio competente deberá proceder a emitir la respectiva resolución de sanción firme.

b) Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en que



recibe la Notificación de Infracción, para que presente su descargo ante el órgano resolutorio competente.

#### **Artículo 18°.- CULMINACIÓN DE LA FASE INSTRUCTORA**

Vencido el plazo descrito en el artículo anterior, y con el respectivo descargo, el órgano resolutorio competente realizará, de oficio, todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción administrativa.

#### **Artículo 19°.- ACTUACIÓN DE LA FASE RESOLUTORIA**

Recibido los actuados, el órgano resolutorio competente, evaluará lo actuado y determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y su tipificación respectiva en el CISA y la sanción a imponerse, o bien declarará la no existencia de infracción. Esta actuación no le impide disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que se determine la imposición de una o más sanciones que correspondan por el hecho infractor comprobado conforme al CISA, estas se formalizarán a través de una Resolución de Sanción conforme se describe en el artículo 19° del REASA.

En el caso que se determine la no existencia de infracción, el órgano resolutorio competente expedirá una comunicación simple al presunto infractor en el sentido descrito, comunicándole el archivamiento de los actuados, salvo que el procedimiento administrativo se haya generado de una denuncia, en cuyo caso expedirá una Resolución Directoral conforme indica el cuarto párrafo del artículo 13° de este REASA.

#### **Artículo 20°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES**

En los supuestos que se describen a continuación, los órganos resolutorios competentes, previamente a la expedición de la notificación de infracción conforme se describe en el artículo 12° del REASA, podrán emitir un informe que sustente la aplicación de una medida cautelar provisional antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes y sea necesaria su adopción puesto que sin ella se arriesgue la eficacia de la resolución de sanción a emitirse:

- Cuando exista un manifiesto atentado o violación o se encuentre en peligro o riesgo la salud y salubridad, el medio ambiente, la seguridad de las personas, la seguridad pública, la propiedad privada, la moral y el orden público.
- Cuando se vulneren en forma manifiesta las normas sobre urbanismo y zonificación.
- Cuando el funcionamiento de un establecimiento, servicio o actividad esté prohibido legalmente o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- Cuando exista una reiterada comisión de la infracción por el mismo sujeto.
- Cuando se tengan o comercialicen artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como



productos que constituyen peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidas por la Ley.

- Cuando se trate de una actividad u obra que amenace con destruirse o lesione en forma grave los derechos de terceros o el interés público.

El órgano resolutorio competente aprueba, mediante Resolución, la adopción de la medida cautelar provisional, la cual es notificada y ejecutada en un mismo acto. La ejecución de la medida cautelar provisional es efectuada por el órgano resolutorio competente y ejecutada a través de la Unidad de Ejecución Coactiva.

La ejecución concluye con el levantamiento de un acta que contiene los elementos esenciales descritos en el artículo 14° del REASA, constituyéndose la misma en una Notificación de Infracción que da inicio a la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, gozando el afectado de las alternativas previstas en el artículo 15° de esta Ordenanza.

En el caso de aplicarse la sanción de decomiso, a través de una medida cautelar provisional, el órgano resolutorio competente deberá coordinar la participación del Representante del Ministerio Público, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura, del INDECOPI u otra entidad y/o institución vinculado a los bienes objeto de sanción.

Mediante una medida cautelar provisional, no podrán ejecutarse sanciones de multa.

## CAPÍTULO TERCERO

### IMPOSICIÓN DE SANCIONES

#### Artículo 21°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la sanción o sanciones administrativas que correspondan frente al hecho infractor tipificado y debidamente comprobado, previstos en el CISA.

La Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del infractor y documento de identidad
2. Domicilio real del infractor
3. Código y descripción abreviada de la infracción
4. El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de detección.
5. Circunstancias en las que se detecta la infracción
6. Evaluación y pronunciamiento al descargo formulado de ser el caso
7. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas
8. Cuantía de la Sanción de Multa impuesta.
9. Determinación de las obligaciones generadas de otras sanciones pecuniarias y de las sanciones no pecuniarias de ser el caso
10. Nombre y firma del funcionario municipal competente.

#### Artículo 22°.- SUBSANACIÓN Y ADECUACIÓN DE SANCIONES



La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Artículo 23°.- SANCIÓN DE MULTA**

En el caso que la sanción a imponerse sea de Multa, el órgano resolutorio competente proceda a la notificación de la Resolución de Multa con el apercibimiento del inicio de cobranza ordinaria una vez quede consentida o agotada la vía administrativa.

Contra la Resolución de Sanción de Multa proceden los siguientes recursos impugnatorios:

- a) De Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano resolutorio que expidió el acto materia de impugnación para resolver, debiendo sustentarse nueva prueba.
- b) De apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al órgano resolutorio que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Alcalde Distrital) para resolver.

#### **Artículo 24°.- SANCIONES NO PECUNARIAS**

En el caso que la sanción a imponerse contemple además una sanción no pecuniaria de clausura, paralización, demolición, ejecución y éstas no hayan sido objeto de una medida cautelar, el órgano resolutorio competente, una vez quede consentida la sanción o se haya agotado la vía administrativa, remite un original de la resolución con el cargo de notificación efectuado conforme a Ley y copia de todo lo actuado a la Unidad de Ejecución Coactiva para el inicio de su ejecución forzosa. En todo caso, el órgano resolutorio competente, previo a la remisión de los actuados, deberá verificar si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta o ejecutar la obligación a su cargo.

La aplicación de la sanción de revocatoria de una autorización o licencia operará una vez haya quedado consentida la Resolución de Sanción de Clausura Definitiva o se haya agotado la vía administrativa respecto a dicha sanción. Para tal efecto, el órgano resolutorio competente remitirá un informe de dicha situación a la Oficina de Asesoría Jurídica quien se pronunciará sobre la procedencia, previa notificación a los afectados, elevando lo actuado al Alcalde para la expedición de la sanción por Resolución de Alcaldía.

#### **Artículo 25°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE**

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el órgano resolutorio competente deberá considerar como domicilio del infractor al lugar señalado por el particular dentro del distrito de La Esperanza o de cualquier parte del territorio nacional en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración de su negocio o,



c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudicará la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

#### **Artículo 26°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo no menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese haber sido sancionado por reincidencia o continuidad, persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a imponer la sanción de clausura temporal por el plazo que disponga el órgano resolutorio competente, el cual no podrá exceder los diez (10) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la autorización conforme se prevé en la presente Ordenanza.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el CISA, la reincidencia y continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

Las sanciones aplicadas por reincidencia o por continuidad de la infracción no tienen derecho a los beneficios por pronto pago previsto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 27°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionan daño o riesgo a la salud, seguridad, la moral, el orden público y el ornato.



Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. En caso contrario, prevalecerá la multa impuesta de mayor antigüedad.

La determinación de la sanción corresponderá a cada el órgano resolutorio competente, el cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atentan contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

## **CAPITULO CUARTO**

### **EJECUCIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 28°.- SANCIONES DE MULTA Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO**

En el caso de sanciones de multa, el infractor está obligado a pagar la multa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la Resolución de Sanción, salvo que se haya interpuesto un recurso impugnatorio, en cuyo caso dicho plazo correrá a partir del día siguiente de notificado el acto que agotó la vía administrativa. Corresponde al órgano resolutorio competente efectuar las acciones de cobranza ordinaria conforme a esta disposición.

No obstante lo expuesto, el infractor podrá pagar en forma anticipada la multa impuesta si es que su cancelación se produce dentro de los cinco (5) primeros días siguientes de notificada la sanción, obteniendo un beneficio del 50% de descuento sobre el monto total de la multa.

El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja a alguno de los beneficios antes detallados, no exime el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

#### **Artículo 29°.- SANCIÓN DE CLAUSURA**

Consentida la sanción de clausura o agotada la vía administrativa, el órgano resolutorio competente notificará al obligado para que, en el término de veinticuatro (24) horas, clausure definitivamente su establecimiento o actividad o la clausure temporalmente por el tiempo que determine el órgano resolutorio competente, la cual será equivalente a la demora en la subsanación de la infracción que motivó la aplicación de la medida y siempre que haya cancelado la multa respectiva impuesta o por lo menos haya iniciado el trámite correspondiente con el pago de los derechos respectivos, bajo apercibimiento de ejecución coactiva.

Vencido el plazo sin que se haya procedido a su cumplimiento, el órgano resolutorio competente expide el informe al respecto y remite a la Unidad de Ejecución Coactiva todo lo actuado, para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, bajo cuenta, costo y riesgo del obligado.





La resistencia del infractor al cumplimiento de la Resolución de Clausura Definitiva faculta a la administración para imponer las acciones legales pendientes, entre ellas, la denuncia penal al infractor por desobediencia a la Autoridad, conforme a lo establecido en el Código Penal.

La autoridad municipal está obligada a aplicar la clausura definitiva en el caso de reincidencia o continuidad de infracciones.

### **Artículo 30°.- SANCIÓN DE INMOVILIZACIÓN, DECOMISO Y RETENCIÓN**

La sanción de decomiso o retención se ejecuta, en cualquier caso, mediante la elaboración y suscripción de un acta en la que participa el representante del órgano resolutorio competente, los representantes de las entidades públicas involucradas de ser el caso y los infractores. De negarse éstos a firmar, se consignará dicha circunstancia en el acta.

El acta contendrá en primer término la infracción cometida y la sanción a aplicarse dependiendo de la naturaleza de los bienes conforme se describe en los párrafos siguientes.

Además cuando sea posible el detalle, las características número de los bienes objeto del decomiso o retención y la condición de los mismos. Se consignará además el lugar de destino de los bienes, esto es, al Depósito Oficial o el que se asigne para tal efecto. Se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos e indicando bajo responsabilidad funcional.

Los bienes y productos que se encuentren en visible estado de descomposición o con fecha de vencimiento caducada y aquellos cuya circulación está prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, con conocimiento de las autoridades competentes, según sea el caso. Corresponde a los órganos resolutorios competentes adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción o eliminación de los bienes.

Los bienes o productos no considerados en el párrafo anterior, serán objeto de retención. En el caso que estos tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito oficial o el que se asigne, por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal o el que se asigne hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto consentido o firme, luego del cual se mantendrán en custodia por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para posteriormente ser objeto de donación a instituciones sin fines de lucro.

Durante los plazos citados en el párrafo anterior, los propietarios de los bienes retenidos podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, acogida o no a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, así como los derechos por internamiento de los bienes.

Previamente a la aplicación de la sanción de decomiso o retención el órgano resolutorio competente podrá disponer la aplicación de la sanción de inmovilización de productos a efectos de verificar su condición. Dicha sanción se materializa a través de un acta, con las mismas formalidades descritas en el primer párrafo del presente artículo.



### **Artículo 31°.- SANCIONES DE RETIRO**

Consentida la sanción de retiro o agotada la vía administrativa, el órgano resolutorio competente notificará al infractor para que en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, cumpla con retirar lo indebidamente instalado, salvo que se traten de bienes u objetos que importen la aplicación de un plazo mayor razonable.

Vencido el plazo señalado sin que el infractor haya cumplido con retirar lo indebidamente instalado, el órgano resolutorio competente expide el informe respecto a lo actuado y lo remite a la Unidad de Ejecución Coactiva para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa; bajo cuenta, costo y riesgo del obligado, salvo que se trate de bienes u objetos en áreas públicas en cuyo caso, la ejecución se efectúa por el propio órgano resolutorio competente en forma subsidiaria, trasladando los costos de la misma al infractor.

Los objetos retirados serán trasladados al Depósito Municipal o cualquier otro lugar al que se designe, en donde permanecerán por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones sin fines de lucro.

### **Artículo 32°.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN**

La sanción de paralización de obras o actividades se materializa a través de una medida cautelar provisoria, hasta en el momento en que se regularice la autorización correspondiente, salvo que se trate de una obra o actividad no regularizable en cuyo caso la sanción de paralización será definitiva sin perjuicio de la demolición respectiva.

La ejecución de la sanción de paralización definitiva y demolición corresponde al Ejecutor Coactivo. Previamente, una vez consentida o firme la sanción administrativa, el órgano resolutorio competente, notificará al infractor para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido la notificación, cumpla con demoler lo indebidamente construido, bajo apercibimiento de ser ejecutada en vía coactiva, bajo su cuenta, costo y riesgo.

Vencido el plazo señalado, sin que el infractor haya cumplido con demoler lo indebidamente construido, el órgano resolutorio competente remite lo actuado al Ejecutor Coactivo para que se encargue del cumplimiento de la resolución.

La resistencia del infractor al cumplimiento de lo ordenado por el Ejecutor Coactivo, faculta a la administración para interponer las acciones legales correspondientes.

### **Artículo 33°.- SANCIÓN DE EJECUCIÓN**

El órgano resolutorio competente dispondrá por cuenta del infractor, las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, otorgándole al administrado el detalle de las obligaciones de hacer o no hacer que le corresponde asumir y el plazo para su ejecución.

Vencido el plazo otorgado sin que el infractor haya cumplido con la sanción de ejecución debidamente detallada, el órgano resolutorio competente expide el informe respecto a lo



actuado y lo remite al Ejecutor Coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, bajo cuenta, costo y riesgo del obligado, salvo que se trate de reparaciones o construcciones en áreas públicas en cuyo caso, la ejecución se efectuará por el propio órgano resolutorio en forma subsidiaria, trasladando los costos de la misma al infractor.

### **TITULO III**

#### **SUSPENSIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN**

##### **Artículo 34°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas cautelares provisionales conforme se describe en el artículo 18° de la presente ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción en el término de ley o haberse impugnada fuera del plazo legal, la misma adquiere la calidad de consentida y permite su ejecución conforme a los procedimientos descritos en el Capítulo IV del Título II.

##### **Artículo 35°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario
  - a) Por el pago de la multa, transferencia o desaparición de los bienes.
  - b) Por muerte del infractor
  - c) Por prescripción
  - d) Por compensación económica
  - e) Por condonación
2. En el caso de las medidas no pecuniarias
  - a) Por cumplimiento voluntario de la sanción
  - b) Por prescripción
  - c) Por muerte del infractor
  - d) Por subsanación y/o regularización

##### **Artículo 36°.- PRESCRIPCIÓN**

La prescripción sólo es declarada a solicitud del infractor después de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado.

##### **Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES**

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido o firme.



El plazo se suspende en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por caso fortuito o fuerza mayor, por hecho ajeno a la Administración Municipal o por mandato judicial que así lo determine.

#### **TITULO IV**

#### **IMPUGNACIÓN DE SANCIONES**

##### **Artículo 38°.- ACTOS IMPUGNABLES**

La Resolución de Sanción es susceptible de ser impugnada a través de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la LPAG.

La Notificación de Infracción es susceptible de ser contradicha a través del descargo previsto en el artículo 15° literal b) de este REASA.

##### **Artículo 39°.-ÓRGANOS COMPETENTES**

El recurso de reconsideración será resuelto por los órganos resolutorios descritos en el artículo 3° de este REASA, debiendo ser la misma autoridad la que expide el acto sancionador y la que resuelve el recurso impugnativo.

El órgano competente para resolver el recurso de apelación es el Alcalde.

##### **Artículo 40°.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO**

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias que considere pertinente pagando en este caso los derechos previstos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.



**ANEXO I**  
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**

01. DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL		MULTA (Factorizado en base a la UIT Vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
COD.	INFRACCION TIPIFICADA	Nivel I	Nivel II	
<b>100</b>	<b>Licencia de funcionamiento y otras Autorizaciones</b>			
01.0101	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0102	Ampliar o modificar el área del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0103	Ampliar o modificar el giro del establecimiento señalado en el Certificado de Licencia	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0104	Ampliar o modificar otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0105	Excederse del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento	0,05	0,05	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0106	Utilizar el retiro municipal sin autorización municipal	0,50	1,00	Retiro/Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0107	Ocupar la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal	0,50	1,00	Retención/Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0108	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Funcionamiento, la autorización sectorial y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda	0,05	0,05	
01.0109	Alterar el texto original de la Licencia de Funcionamiento	1,00	2,00	Retención / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0110	No presentar en el momento de control, el original de la Licencia de Funcionamiento	0,05	0,05	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0111	Abrir el establecimiento estando clausurado y/o retirar los precintos de "clausurado" sin previa autorización municipal	1,00	1,50	Revocación Licencia / Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0112	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado por la autoridad municipal para la clausura temporal	1,00	1,50	Clausura Definitiva / Denuncia Penal
01.0113	Utilizar el Certificado de Licencia de Funcionamiento otorgado a persona distinta	0,50	1,50	Retención / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0114	Negarse, desobedecer o resistirse a la inspección municipal u orden de clausura	0,50	0,80	Revocación Licencia/ Clausura Definitiva/ Denuncia Penal
01.0115	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacatar las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	0,10	0,20	Revocatoria de Autorización/ Retención
01.0116	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento sin contar con la autorización expresa en el Certificado de Licencia de Funcionamiento	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0117	Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento fuera del horario establecido en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0118	Comercializar bebidas alcohólicas en viviendas, a puerta cerrada, a través de ventanas, o de manera informal o indirecta	1,00		Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0119	Comercializar bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad y/o en cualquier establecimiento o vivienda cercana a un Centro Educativo de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 100 metros	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0120	Comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en establecimientos privados o viviendas en las que se desarrollen actividades, reuniones o eventos sociales a beneficio o con fines económicos-sociales sin autorización municipal	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0121	Comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	1,00	1,00	
01.0122	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal	0,50	0,80	Revocación Licencia/ Clausura Definitiva/ Denuncia Penal
01.0123	Utilizar equipos de sonido en la vía pública o al interior del establecimiento emanando sonidos o ruidos hacia la vía pública	0,10	0,20	Retiro
01.0124	Comercializar productos declarados en veda			Retención
01.0125	Comercializar productos con falta de peso y/o utilizar instrumentos de medición adulterados	0,50	1,00	Decomiso/Clausura Temporal /Clausura Definitiva
01.0126	Comercializar productos de contrabando o falsificados	0,50	0,80	Decomiso
01.0127	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos u ofrecimiento de servicios	0,50	1,00	Decomiso/Clausura Temporal /Clausura Definitiva
01.0128	Reparar, planchar pintar vehículos y electrodomésticos y cambiar lubricantes en la vía pública	0,50	1,00	Retención/Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0129	Tener animales domésticos dentro del establecimiento	0,50	0,80	Retención



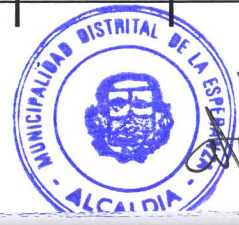
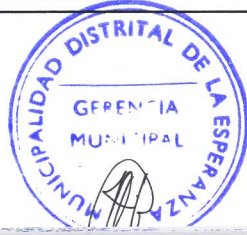
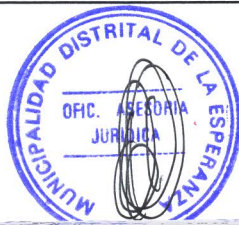
		Nivel I	Nivel II	
<b>200</b>	<b>Mercados y afines</b>			
01.0201	Adulterar productos alimenticios	0,50	1,00	Decomiso/clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0202	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares sin contar con documentación que acredite su procedencia lícita	0,50	0,60	Decomiso/clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0203	Comercializar carnes rojas, blancas, productos hidrobiológicos y similares en estado de descomposición	1,00	1,00	Decomiso/Clausura Definitiva
01.0204	inyectar a las aves con colorantes, agua u otros líquidos para su venta	0,50	0,80	Decomiso/Retiro/Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0205	Sacrificar animales dentro del mercado y/o en la vía pública	0,05		Decomiso/ Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0206	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenidos alcohólicos	0,50	0,80	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0207	Utilizar ganchos y similares en estado de oxidación para colgar carnes y otros	0,50	0,80	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0208	Utilizar troncos, tablas u otras superficies en estado antihigiénico, para picar alimentos	0,50	0,80	Decomiso / Clausura Definitiva
01.0209	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos	0,50	1,00	
01.0210	Tener animales domésticos dentro de los puestos del mercado	0,50	0,80	
01.0211	Carecer de agua y desagüe en los puestos de mercados donde se expende carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>300</b>	<b>Actividades Comerciales y de Servicio en la vía pública</b>			
01.0301	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	0,50	1,00	Retención
01.0302	Comercializar productos fuera del mobiliario de ventas	0,50		Retención
01.0303	Tener animales domésticos dentro del puesto o módulo	0,50		
01.0304	Vender productos diferentes al giro autorizado	0,30		Retención
01.0305	Permitir o dar facilidades al comercio no autorizado en la vía pública los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en áreas de acceso de sus locales	0,05		Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0306	No mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda	0,05		Ejecución
01.0307	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	0,05		Ejecución
01.0308	Trabajar en la vía pública fuera del horario establecido	0,05		Retención
01.0309	No portar el carnet de identidad en lugar visible y/o no portar la indumentaria que los identifique	0,05		
01.0310	No conducir personalmente el módulo o puesto	0,50		
01.0311	Fomentar desórdenes en la vía pública	0,05		Suspensión de autorización
01.0312	Negarse al control y/o inspección municipal	0,50		Suspensión de autorización
01.0313	Vender bebidas alcohólicas, mezclas o tragos preparados con contenido alcohólico	0,50		Decomiso / Clausura Definitiva
01.0314	Incumplir los compromisos asumidos con la Municipalidad y/o desacato a las recomendaciones y observaciones de la Municipalidad	0,50		Revocatoria de autorización / Retención
01.0315	Utilizar toldos en mal estado o antihigiénicos en el expendio de productos de consumo	0,10		Retiro
01.0316	Instalarse con fines comerciales en zonas no autorizadas y/o zonas rígidas (comercio informal)	0,50		Revocatoria de autorización / Retención
01.0317	Tener un establecimiento formal o conducir más de un módulo autorizado	0,50		Revocación de Autorización / Retiro
01.0318	Instalar puestos de venta de periódicos, revistas, loterías y golosinas en la vía pública sin autorización	0,05		
01.0319	Exhibir en puestos de revistas, periódicos o publicaciones con figuras o fotografías de desnudos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0320	Instalar mesas de pimball, futbolito y/o similares en la vía pública	0,50	0,60	Retención
<b>400</b>	<b>Espectáculos Públicos</b>			
01.0401	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	1,00	1,50	Suspensión
01.0402	Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos para adultos	2,00	3,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0403	Permitir la realización de fiestas y similares sin autorización municipal (propietario del local)	0,80	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0404	Realizar espectáculos o actividades similares clandestinas con o sin venta de tarjeta	0,05	0,06	Suspensión o Retención
01.0405	Vender bebidas alcohólicas sin autorización en los espectáculos públicos	1,00	1,50	Suspensión



		(valorizado en base a UIT Vigente)		
		Nivel I	Nivel II	
01.0406	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc., que atenten contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	1,00	2,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0407	Obstaculizar el paso peatonal y/o vehicular con estrados y similares sin autorización municipal	1,00	2,00	Retención
01.0408	Occupar la vía pública para realizar espectáculos, fiestas, polladas y/o actividades similares sin autorización municipal	1,00	2,00	Retención
01.0409	Alterar el orden público y/o afectar la tranquilidad del vecindario	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0410	Negarse los organizadores a la fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos	1,00	1,50	Suspensión
01.0411	Permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar	1,00	1,50	Clausura Definitiva
<b>500</b>	<b>Infracciones contra Niños Niñas y Adolescentes</b>			
01.0501	Permitir que trabajen menores de 18 años de edad sin autorización de los padres o apoderados y/o autoridad competente	0,05	0,10	Clausura Temporal /Clausura Definitiva
01.0502	Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcoholicas a menores de edad	1,00	2,00	Revocación / Clausura Definitiva
01.0503	Permitir el ingreso de menores a los salones de baile, peñas, discotecas y similares	0,50	0,80	Revocación / Clausura Definitiva
01.0504	Permitir el trabajo de menores de edad en centros nocturnos y discotecas o similares	2,00	3,00	Clausura Definitiva
01.0505	Expendir revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	1,00	1,50	Revocación / Clausura Definitiva
01.0506	No instalar software especial de filtro o bloqueo actualizable o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obsceno, en las máquinas y/o computadoras destinadas a usuarios menores de edad	0,30	0,30	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0507	No acondicionar cabinas de Internet en espacios adecuados conforme determina la Ordenanza Municipal N° 016-2004-MDE para ser utilizados por menores de edad	0,10	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0508	No colocar en lugar visible del local con cabimas de internet el aviso de zona reservada para niños, niñas y adolescentes y el aviso de prohibición a páginas web o similares con contenido pornográfico u obsceno, en la forma que señala la Ordenanza Municipal N° 016-2004-MDE	0,30	0,30	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0509	Permitir el ingreso de menores de edad a cabinas privadas o permitir el ingreso o permanencia de menores de edad despues de las 23:00 horas, salvo que estén autorizados o en compañía de padres o tutores	0,50	0,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
01.0510	Permitir el acceso a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares	0,30	0,30	Clausura Definitiva/Clausura Definitiva
<b>600</b>	<b>Anuncios y Elementos de Publicidad Exterior</b>			
01.0601	Instalar anuncios y/o elemento fijo de publicidad exterior sin autorización municipal en bienes de propiedad privada			
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	0,50	1,00	Retiro / Retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminoso o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4m <sup>2</sup>	1,00	1,50	Retiro / Retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4m <sup>2</sup>	2,00	3,00	Retiro / Retención
01.0602	Permitir el propietario o arrendador la instalación de anuncios y/o elemento fijo de publicidad en propiedad privada sin autorización municipal	0,50	1,00	
01.0603	Instalar anuncios y/o elemento fijo de publicidad exterior simple en forma distinta a la autorizada			
01.0604	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	0,05	0,10	Retiro / Retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminoso o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4m <sup>2</sup>	0,50	1,00	Retiro / Retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4m <sup>2</sup>	1,00	2,00	Retiro / Retención
01.0605	Instalar anuncios o elementos fijos de publicidad exterior en espacios públicos sin autorización municipal			
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	0,50	1,00	Retiro / Retención
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminoso o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4m <sup>2</sup>	1,00	2,00	Retiro / Retención
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4m <sup>2</sup>	2,00	3,00	Retiro / Retención
01.0606	Exhibir anuncios y/o elementos de publicidad exterior sucios o deteriorados o sin adecuado mantenimiento			
	a) Anuncios o elementos de publicidad exterior simples	0,05	0,06	Ejecución
	b) Anuncios o elementos de publicidad exterior luminoso o iluminados, con o sin instalación eléctrica o de hasta 4m <sup>2</sup>	0,05	0,06	Ejecución
	c) Anuncios o elementos de publicidad exterior monumentales o de mas de 4m <sup>2</sup>	0,50	0,80	Ejecución
01.0607	Exhibir anuncios y/o elementos de publicidad con figuras o fotografías de desnudos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva



		Nivel I	Nivel II	OTRAS SANCIONES Y
01.0604	Ocupar áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal ( por unidad)	0,20	0,30	Retiro
01.0609	Colocar anuncios de dos caras sin autorización municipal	0,50	1,00	Retiro
01.0610	Colocar anuncios en zonas rígidas	1,00	1,50	Retiro / Decomiso
01.0611	Colocar anuncios portátiles, o afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal, multa a los promotores de espectáculos y/o al conductor del local donde se presenta el espectáculo	1,00	1,50	Retiro
01.0612	Efectuar el cambio de leyenda de anuncio publicitario sin autorización municipal	0,20	0,30	Retiro / Retención
01.0613	Continuar exhibiendo el anuncio y/o elemento fijo de publicidad exterior habiendo solicitado el cese	0,50	0,80	
01.0614	No exhibir la autorización del anuncio al momento del control municipal	0,05	0,06	
01.0615	Oponerse a la extracción o retiro del anuncio y/o elemento fijo de publicidad	0,50	0,80	
01.0616	Instalar banderolas anti-reglamentarias ( por cada banderola)	0,50	1,00	Retiro
01.0617	Instalar banderolas reglamentarias sin autorización municipal ( por cada banderola)	0,20	0,30	Retiro
01.0618	Colocar afiches en viviendas o locales comerciales, industriales o de servicios sin autorización	0,30	0,40	Retiro
01.0619	Pegar carteles o realizar pintas, grafitis y similares en los paraderos públicos, en paredes públicas y privadas, fachadas, postes, señales de circulación vial, árboles, iglesias, monumentos y otros locales públicos	1,00	1,50	Restitución / Denuncia Penal
01.0621	Efectuar publicidad en forma directa o indirecta de bebidas alcoholicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 mts.	1,00	1,50	Retiro
01.0622	Instalar anuncios de productos de tabaco sin consignar las frases de advertencias previstas en la Ley N° 28705 o ubicadas en un espacio menor al quince por ciento (15%) del espacio publicitario o no variarse con la periodicidad de seis (06) meses	1,00	1,50	Retiro
01.0623	Instalar anuncios de productos de tabaco que patrocinen eventos o actividades para menores de edad o que cuenten en el mismo a menores de edad o que se dirijan a menores de edad o que sugieran que la mayoría de personas son fumadores	1,00	1,50	Retiro
01.0624	Instalar cualquier tipo de publicidad exterior directa o indirecta relativa a productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias publicas, en los alrededores en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, en actividades deportivas de cualquier tipo y en exhibiciones, espectáculos y similares en los que este permitido el ingreso de menores de 18 años	1,00	1,50	Retiro
<b>700</b>	<b>Propaganda Política</b>			
01.0701	Efectuar cualquier tipo de publicidad electoral de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes, Alianzas o listas Independientes, debidamente inscritos y reconocidos ante el Jurado Nacional de Elecciones exterior, sin contar con la debida autorización municipal	0,50		Retiro
01.0702	Fijar, pegar o pintar propaganda política en las áreas no permitidas de las vías públicas	0,50		Retiro
01.0703	Fijar, pegar o pintar propaganda política en monumentos y mobiliario urbano de vías y parques públicos, excepto paraderos	0,50		Retiro
01.0704	Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales	0,05		Retiro
01.0705	Efectuar propaganda política por autoparlantes fuera del horario y por encima de decibeles permitidos	0,05		Retiro
01.0706	Efectuar propaganda política en espacios no permitidos de los locales de la Municipalidad de la Esperanza, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental	0,50		Retiro
01.0707	Efectuar propaganda política en centros educativos e iglesias	0,50		Retiro
01.0708	Efectuar propaganda política electoral en predios privados sin autorización del propietario	0,50		Retiro
01.0709	Instalar propaganda política que pueda causar descargas eléctricas	0,50		Retiro
01.0710	Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de terceros	0,50		Retiro
01.0711	Colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda política en elementos vivos	0,50		Retiro
01.0712	Instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos técnicos	1,00		Retiro
01.0713	Instalar propaganda política que limite visibilidad de la señalización de tránsito o semafóros, que afecte el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos	1,00		Retiro
01.0714	No retirar o no borrar propaganda transcurrido 60 días posteriores a los comicios electorales	0,50		Retiro
<b>800</b>	<b>Defensa Civil</b>			





INFRACCIÓN		PUNTAJE		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS	
		Nivel I	Nivel II		
01.0801	Carecer o tener vencido el certificado expedido por Defensa Civil	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0802	No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0803	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad en Defensa Civil para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	1,00	1,50	Paralización	
01.0804	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0805	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o en mantenimiento				
01.0806	Carecer de extintor y/o no mostrar el mismo al momento de la inspección	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0807	No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0808	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida de local, de zonas seguras y otras medidas de seguridad	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0809	No reunir la vivienda las condiciones mínimas de habitabilidad según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	0,05	0,08	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0810	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia	1,00	1,50	Demolición	
01.0811	No cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	1,00	1,50	Demolición	
01.0812	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase el aforo o la capacidad del local, conforme determine la División de Defensa Civil	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0813	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0814	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva, respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0815	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública afectando la seguridad de las viviendas multifamiliares o conjuntos residenciales de edificios	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0816	Utilizar indebidamente y/o obstruir las áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	0,50	0,80	Retiro	
01.0817	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas	0,70	0,90	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0818	No contar con el plan de seguridad y plano de evacuación para locales abiertos al público	0,50	0,80	Retiro	
01.0819	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin cumplir con las recomendaciones de seguridad dispuestas por Defensa Civil	1,00	1,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0820	Realizar construcciones en zonas de alto riesgo	2,00	3,00	Suspensión	
01.0821	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas sin autorización				
01.0822	Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones	1,50	3,00	Erradicación	
01.0823	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, espaldrapo, tijeras, sulfa en polvo, pomadas, pastillas para el dolor analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos, antigripales y similares	1,00	1,50	Retención y/o Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0824	No tener luces de emergencias en las entradas, salidas y escaleras de los locales de espectáculos públicos y comerciales	0,05	0,06	Demolición	
01.0825	Carecer de escalera de emergencia según corresponda de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones				
01.0826	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y mayores	0,40	0,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0827	No contar con las puertas donde se desarrollan espectáculos públicos con dispositivos para que se abran desde el interior	0,50	1,00	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0828	Abrir salas de juego a menos de 150 mts. lineales de centros religiosos, educativos o de salud	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0829	Fabricar, almacenar, transportar y comercializar productos pirotécnicos sin autorización de DISCAMEC	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0830	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y/o sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos	0,50	1,00	Clausura Definitiva	
		1,00	2,00	Decomiso / Clausura Definitiva	
		1,00	2,00	Decomiso / Clausura Definitiva	



		(Ponderado en base a la UTY Vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS	
		Nivel I	Nivel II		
01.0831	Almacenar gas licuado Propano en mayor volumen ( número ) del autorizado por OSINERGMIN	0,70	0,80	Decomiso del excedente y Clausura Temporal	
01.0832	Almacenar sin mantener la distancia mínima de 1m. De la pared (venta de gas)	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0833	Almacenar sin certificado de capacitación para los manipuladores de gas	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0834	Almacenar Gas Licuado Propano en sótanos y/o plantas altas	1,00	1,50	Decomiso / Revocación de Licencia / Clausura Definitiva	
01.0835	No contar los establecimientos con ventilación adecuada (venta de gas)	0,50	0,80	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
01.0836	No contar los establecimientos con letreros de no fumar y los que indiquen peligro de "combustible" e "inflamable" *	0,30	0,50	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	
900	<b>Transporte Vehículos Menores</b>				
01.0901	Por prestar servicio en zona no autorizada (Panamericana), salvo indicaciones de la PNP o por motivo de fuerza mayor (sanción a la empresa)	0,05			Internamiento de Vehículo
01.0902	Por prestar servicio sin tener permiso de operaciones o encontrándose vencido y sin color de identificación (sanción a la empresa)	0,05			Internamiento de Vehículo
01.0903	Por permitir el manejo del vehículo a un menor de edad. (sanción a la empresa)	0,05			Internamiento de Vehículo
01.0904	Por no contar con póliza de seguro vigente y/o CAT (Certificado de Accidente de Tránsito)	0,05			Internamiento de Vehículo
01.0905	Por ocupar paraderos no autorizados (sanción a la empresa)	0,04			
01.0906	Por incorporar o sustituir vehículos sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad (sanción a la empresa)	0,04			
01.0907	Por no exhibir en los vehículos el sticker de identificación municipal (sanción a la empresa)	0,04			
01.0908	Por prestar servicios con vehículos en mal estado de conservación (sanción a la empresa)	0,03			
01.0909	Por no mantener en condiciones óptimas de seguridad e higiene el paradero inicial (sanción a la empresa)	0,02			
01.0910	Por no presentar padrón general de vehículos y conductores (sanción a la empresa)	0,02			
01.0911	Por permitir que la persona viaje fuera de la cabina o los asientos destinados para pasajeros o sobresaliendo alguna parte del cuerpo/pasajero al costado (sanción al conductor)	0,05			Retención de Licencia de Conducir
01.0912	Por manejar en estado de ebriedad (sanción al conductor)	0,05			Retención de Licencia de Conducir
01.0913	Circular en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes (dos ruedas) (sanción al conductor)	0,05			Retención de Licencia de Conducir
01.0914	Por incurrir en maltrato físico y/o verbal al pasajero (sanción al conductor)	0,04			
01.0915	Por prestar servicio sin licencia de conducir, tarjeta de circulación, carnet de seguridad vial y tarjeta de propiedad (sanción al conductor)	0,04			Internamiento de Vehículo
01.0916	Estacionarse en cualquier lugar obstaculizando el libre tránsito (sanción al conductor)	0,04			Retención de Licencia de Conducir
01.0917	Por transferir el carnet de seguridad vial a otra persona (sanción al conductor)	0,03			
01.0918	Conducir con la documentación vencida, licencia de conducir, tarjeta de circulación, carne de seguridad vial (sanción al conductor)	0,03			Retención de Licencia de Conducir
01.0919	No reducir la velocidad al aproximarse a una intersección o vía preferencial (sanción al conductor)	0,03			
01.0920	Por prestar servicio sin la buena apariencia y aseo personal o sin el uniforme respectivo (sanción al conductor)	0,02			
01.0921	Por negarse a presentar los documentos requeridos por la PNP y/o Municipalidad. (sanción al conductor)	0,02			
01.0922	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que está recogiendo escolares. (sanción al conductor)	0,02			
01.0923	Arrojar depósitos o abandonar objetos o sustancias en la vía pública, que dificulte la circulación o constituya peligro para las personas. (sanción al conductor)	0,01			
01.0924	No utilizar el lado derecho para recoger o dejar pasajeros. (sanción al conductor)	0,01			
01.0925	Por tener placa adulterada (sanción al vehículo)	0,05			Internamiento del Vehículo
01.0926	Por prestar servicio en vehículos cuyas características no corresponden a la tarjeta de Propiedad (sanción al vehículo)	0,05			Internamiento del Vehículo
01.0927	Por carecer de luces de peligro, espejo y bocina (sanción al vehículo)	0,03			Internamiento del Vehículo
01.0928	Por circular con radio a excesivo volumen (sanción al vehículo)	0,03			
01.0929	Por no tener stickers y no portar Tarjeta de Propiedad. (sanción al vehículo)	0,02			Internamiento del Vehículo
01.0930	Por carecer de Placa de Rodaje o estar ilegible y no estar ubicada en donde corresponda (sanción al vehículo)	0,02			Internamiento del Vehículo

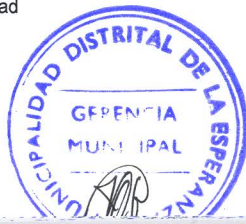
**02: DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL**



DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA		(Puntuación en Nivel I o III Vigentes)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		Nivel I	Nivel II	
100	<b>Salud e Higiene del Personal</b>			
02.0101	Manipular alimentos de consumo humano, sin contar con vestuario adecuado y/o en estado antihigiénico	0,05	0,09	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0102	No cumplir las reglas mínimas de higiene, salud y aseo personal	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0103	Realizar actividades diferentes a la manipulación de alimentos que puedan atentar contra su calidad y/o estado sanitario	0,06	0,12	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0104	No poseer carnet de salud las personas que atienden al público y/o manipulan alimentos y/o contar con el carnet de salud vencido	0,07	0,08	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0105	Usar el carnet de salud de otra persona	0,07	0,08	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>200</b>	<b>Higiene y Calidad Sanitaria de Alimentos, Insumos, Productos, Utensilios y Equipos</b>			
02.0201	Tener y/o almacenar alimentos en contacto con el suelo sin tarima o parihuela	0,04	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0202	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización o registro sanitario debido y/o con fecha de vencimiento expirada	0,10	0,15	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0203	Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados	0,10	0,20	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0204	Elaborar y/o comercializar productos cuya etiqueta no corresponde al mismo	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0205	Comercializar medicinas en la vía pública	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0206	Vender medicamentos y/o productos médicos no autorizados y/o prohibidos o con fecha de expiración vencida	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0207	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no están aptos para el consumo humano	0,20	0,40	Decomiso / Clausura Definitiva/Clausura Definitiva
02.0208	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos y bebidas	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0209	Conservar los productos en condiciones no adecuadas	0,15	0,30	Retención
02.0210	No contar o en tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación, conservación y distribución de alimentos y bebidas	0,15	0,30	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0211	Utilizar en la comercialización y expendido de alimentos, aquellos preparados de días anteriores	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0212	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas	0,15	0,30	Decomiso / Clausura Definitiva/Clausura Definitiva
02.0213	Tener en mal estado de conservación e higiene la cocina, refrigeradora y/o congeladora y menaje de restaurantes y demás establecimientos	0,10	0,20	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0214	Utilizar briquetas de carbon u otros insumos que emanen gases tóxicos en la elaboración de alimentos	0,20	0,40	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>300</b>	<b>Higiene y Saneamiento Ambiental del predio o establecimiento</b>			
02.0301	Por criar animales o permitir que circulen libremente en los establecimientos de elaboración, fabricación de alimentos y/o atención directa al público	0,20	0,40	Detención / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0302	Extraer, elaborar, fabricar, expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados	0,10	0,20	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0303	Usar vehículos de recepción, transporte o entrega de alimentos y bebidas sin el acondicionamiento adecuado	0,05	0,06	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0304	Encontrarse los restaurantes y establecimientos así como locales de entidades sociales o centros de trabajo con paredes, pisos, techos e instalaciones en general deteriorados o falta de higiene	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0305	Permitir la proliferación de insectos vectores y roedores en locales comerciales y/o industrias que expenden alimentos	0,20	0,40	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0306	No efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, reservorios de almacenamiento de agua, en las viviendas, locales comerciales, industriales, etc. cuatro veces al año	0,20	0,40	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0307	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento hasta 300 m2)	0,10		Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0308	Carecer de certificado de desinfección o fumigación por semestre (establecimiento de mas de 300 m2)		0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0309	Por adulteración de visación y/o falsificación de certificados de fumigación	0,10	0,20	Retención / Clausura Definitiva
02.0310	Satisfacer necesidades fisiológicas en áreas públicas	0,05		
<b>400</b>	<b>Servicios Higiénicos</b>			
02.0401	Tener baños incompletos según lo dispuesto en el reglamento de restaurantes	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0402	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva



		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS		
		Nivel I	Nivel II	
		0,05	0,10	
02.0403	Negar el uso de servicios higiénicos y/o no exhibir la tarifa y/o no facilitar elementos de higiene y limpieza y/o efectuar cobros indebidos y/o no colocar los símbolos de acceso al servicio higiénico para damas y caballeros, en establecimiento comerciales o individuales, con atención directa al público, locales de espectáculos deportivos y no deportivos, estaciones de servicios y grifos	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0404	Emplear los servicios higiénicos como depósitos	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0405	Carecer de servicios higiénicos para el público			
<b>500</b>	<b>Empresas de Saneamiento</b>	0,05	0,10	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0501	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento expedidos	0,10	0,20	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0502	Otorgar los certificados sin haber realizado el servicio	0,10	0,20	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0503	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con la dirección de un ingeniero sanitario o similar	0,10	0,20	Suspensión de la licencia de funcionamiento
02.0504	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado y/o carecer de carnet de salud los trabajadores que ejecutan el servicio			
<b>600</b>	<b>Aguas</b>			
02.0601	Adicionar cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	0,05	0,10	
02.0602	No tener vigente el certificado de desinfección los surtidores o los distribuidores de aguas para consumo	0,10	0,20	
02.0603	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	0,20	0,40	
02.0604	Expendir y/o usar aguas no aptas para su consumo o utilización	0,25	0,50	
<b>700</b>	<b>Establecimiento de elaboración y Expendio de Alimentos</b>			
02.0701	Modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación	0,05	0,06	
02.0702	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares apropiados y condiciones adecuadas	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>800</b>	<b>Peluquerías, salones de belleza y afines</b>			
02.0801	No contar con utensilios y vestimenta adecuada en buen estado de conservación	0,05	0,01	Decomiso
02.0802	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes o esterilizados	0,10	0,20	
02.0803	Carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos y/o productos de belleza	0,05	0,05	
<b>900</b>	<b>Establecimiento de Hospedaje</b>			
02.0901	Contar con sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados y antihigiénicos	0,10	0,20	Decomiso / Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0902	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de lo huéspedes	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0903	Fijar categorías diferentes a la que corresponde	0,02	0,03	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.0904	No exhibir el reglamento de hospedaje	0,05	0,06	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>1000</b>	<b>Prohibición de Fumar</b>			
02.1001	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación pública o privada y en las dependencias públicas	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.1002	Fumar y/o permitir fumar en las zonas no autorizadas de los centros laborales, restaurantes, hoteles, cafés, bares y otros centros de entretenimiento	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.1003	No colocar los avisos o carteles reglamentarios que indiquen la prohibición de fumar en los establecimientos no permitidos por la ley N° 28705 y en las zonas no autorizadas por el resto del establecimiento	0,05	0,10	
02.1004	No distinguir ni separar las áreas designadas para fumadores de aquellas donde se prohíbe fumar en los establecimientos que la ley N° 28705 determina	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.1005	No contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del establecimiento, no contar con ventilación hacia el aire libre o con extracción del aire hacia el exterior	0,05	0,10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.1006	No colocar los establecimientos comerciales y demás puestos de venta directa al consumidor de productos de tabaco de aviso o cartel reglamentario previsto en la ley N° 27705	0,05	0,06	
02.1007	Comercializar en forma directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas	0,05	0,10	
02.1008	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad	0,20	0,40	



		(Ponderado en base a la UIT Vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		Nivel I	Nivel II	
02.1009	Permitir la comercialización de productos de tabaco por menores de 18 años de edad	0,20	0,40	
02.1010	Comercializar cigarrillos sin filtro, de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de cinco (5) unidades	0,05	0,06	
02.1011	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco, excepto en los casos de Ley	0,05	0,06	
02.1012	Promocionar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02.1013	Instalar máquinas expendedores de productos de tabaco en locales cuyo acceso no está permitido a menores de edad	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>1100</b>	<b>Salones de Baile, Discotecas y Similares</b>			
02.1101	Permitir que las personas que laboran en night clubs, centros nocturnos, discotecas y similares no cuenten con carnet de salud	0,20	0,40	Clausura transitoria
02.1102	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres	0,20	0,40	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
<b>1200</b>	<b>Canes y Otros Animales</b>			
02.1201	No inscribir a los canes en el Registro Municipal de Canes	0,02		
02.1202	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	0,10		
02.1203	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin	0,10		
02.1204	Criar canes, encontrándose prohibidos de hacerlo o excediéndose de la cantidad permitida, según el Reglamento Interno de condóminio, edificios y departamentos de propiedad horizontal	0,05		
02.1205	Adiestrar canes en espacios públicos	0,02		
02.1206	Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos	0,10		
02.1207	No presentar, cuando sea requerido, el certificado de sanidad del animal	0,05		
02.1208	Hacer ingresar o permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales, comerciales, centros educativos o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas ( multa al propietario, poseedor y responsable de la seguridad privada del espectáculo	0,10		
02.1209	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes, mascotas u otros animales	0,20		
02.1210	Adiestrar o entrenar canes para peleas o para acreditar o reforzar su agresividad	0,20		
02.1211	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Regimen Jurídico de canes con excepción de las causados en defensa del propietario, de su propiedad del can y/o sus crías	0,10		
02.1512	Criar animales domésticos en zonas urbanas que alteren la tranquilidad pública con ruidos y otras molestias atentando contra la salud pública	0,10		
02.1513	Criar clandestinamente animales con fines de reproducción, exhibición y venta en la vía pública	0,20		
02.1514	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares inadecuados, instalaciones con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	0,20		Decomiso
<b>1300</b>	<b>Otros</b>			
02.1301	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente	0,50	1,00	Clausura Definitiva

**03. DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**

<b>100</b>	<b>Salones de Baile, Discotecas y similares</b>			
03.0101	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
03.0102	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	0,10	0,20	Clausura Temporal/Clausura Definitiva
03.0103	Permitir el consumo o ventas de drogas	0,50	1,00	Clausura Definitiva
03.0104	Abrir discotecas, salones de baile y/o similares a menos de 150ml. de centros religiosos , educativos o de salud	0,10	0,20	Clausura Definitiva
<b>200</b>	<b>Infracciones contra la Autoridad Municipal</b>			
03.0201	Por intento de soborno a la autoridad municipal y/o por agresión a la autoridad municipal	0,20	0,40	Denuncia Penal



		Gravados en Ley y Ley Vigentes		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		Nivel I	Nivel II	Denuncia Penal
		0,50	1,00	
03.0302	Impedir, agredir física o verbalmente al Policía Municipal, servidor o autoridad municipal en cumplimiento de sus funciones			
<b>300</b>	<b>Presentación de inmueble</b>			
03.0301	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, fachadas, ventanas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas	0,10	0,20	
03.0302	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, fachadas, ventanas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de los establecimientos comerciales, de servicios o industrias	0,10	0,20	
03.0303	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano	0,10	0,20	
03.0304	Colocar toldos en los establecimientos comerciales y de servicios sin autorización	0,10	0,20	
03.0305	No pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles durante las fechas determinadas por la Municipalidad	0,10	0,20	
<b>400</b>	<b>Simbolos Patrios</b>			
03.0401	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	0,10	0,20	
03.0402	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	0,10	0,20	Retiro

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>500</b>	<b>Limpieza</b>			
03.0501	Sacar los residuos sólidos en la vía pública antes o despues del horario establecido para el paso del vehículo recolector	0,10	0,20	
03.0502	Arrojar y/o dejar restos de grasas y aceites en la vía pública provenientes de talleres de mecánica, expendio de comidas y otros	1,00	2,00	Clausura Temporal / Ejecución/Clausura Definitiva
03.0503	Arrojar aguas contaminadas y/o residuos sólidos en los pasadizos de los mercados y otros espacios de comercio	0,30	0,60	Clausura Temporal / Ejecución/Clausura Definitiva
03.0504	Arrojar aguas servidas en la vía pública	0,50	1,00	Ejecución
03.0505	Arrojar residuos sólidos, maleza o desmonte en áreas de uso público, terreno sin construir, canales o cauces de regadío	0,10	0,20	Ejecución
03.0506	Usar como letrina la vía pública o terreno sin construir	0,10	0,20	
03.0507	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	0,10	0,20	
03.0508	Lavar vehículos motorizados u otros objetos en la vía pública sin autorización municipal	0,10	0,20	
03.0509	Segregar la basura en vehículos y/o lugares inadecuados	0,10	0,20	
03.0510	Abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desagüe, acequias o canales de regadío	0,20	0,40	
03.0511	Almacenar, transportar y efectuar disposición final de sólidos orgánicos o inorgánicos que ocasionen daños al ambiente o produzcan malos olores	0,20	0,40	
03.0512	Permitir y/o quemar basura, neumáticos, materiales diversos, maleza u otros en vía pública, áreas verdes o terrenos sin construir	0,10	0,20	
03.0513	Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombro o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad	0,10	0,20	Retiro
03.0514	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	0,10	0,20	
03.0515	No efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	0,05	0,10	
03.0516	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los Centros Comerciales, Galerías Feriales incluidas las de habitación progresiva	0,05	0,10	
03.0517	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, basura, desmonte, maleza, poda, desperdicios en la vía pública, terrenos sin construir, parques, áreas verdes, en lugares públicos inapropiados, inseguros, inadecuados o prohibidos	0,10	0,20	
03.0518	Arrojar animales muertos, desechos tóxicos o quirúrgicos en la vía pública, terrenos sin construir, parques áreas verdes, en lugares públicos inapropiados, inseguros, inadecuados o prohibidos	0,10	0,20	
<b>600</b>	<b>Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>			
03.0601	Derramar sustancias tóxicas en la vía pública	0,10	0,20	
03.0602	Manejar incorrectamente la disposición final de los residuos contaminantes	0,50	1,00	Clausura transitoria 5 días



		[Evaluación en base a la Ley Vigente]		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		Nivel I	Nivel II	
03.0603	Diseminar materiales de construcción, tierra, arena o desmonte en la vía pública en circunstancias de ser transportado por un vehículo motorizado	0,05	0,10	
03.0604	Vender o reparar desechos inorgánicos en la vía pública o depósitos domiciliario	0,10	0,20	Retención de la unidad
03.0605	Transportar residuos sólidos en vehículos y triciclos no autorizados	0,10	0,20	Decomiso
03.0606	Comercializar residuos sólidos para la alimentación de porcinos y otros sin asumir las medidas ambientales y sanitarias	0,50	1,00	
03.0607	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad del Distrito y la Municipalidad Provincial de Trujillo	0,10	0,20	
03.0608	Transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	0,50	1,00	
03.0609	Ingresar y transportar residuos peligrosos no autorizados por la Municipalidad Provincial de Trujillo y también los residuos segregados, cuando esta se realiza sin autorización	0,50	1,00	
03.0610	Comercializar y utilizar materiales inorgánicos recuperados sin la autorización correspondiente	0,30	0,60	
03.0611	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizadas	0,10	0,20	
03.0612	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización	1,00	2,00	Clausura Definitiva en casos de establecimientos
03.0613	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	0,50	1,00	Clausura Definitiva
03.0614	Operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin la respectiva autorización	0,50	1,00	Clausura Definitiva
<b>700</b>	<b>Áreas Verdes</b>			
03.0701	Talar árboles o arbustos ubicados en la vía pública	0,10	0,20	Reposición
03.0702	Dañar y/o disponer acciones que dañen árboles y/o arbustos en la vía pública	0,10	0,20	Reposición
03.0703	Podar árboles en la vía pública sin autorización municipal	0,10	0,20	
03.0704	Extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública gravemente enfermo o muerto en pie y/o que daña su vivienda y/o que presente peligro real y/o por trasladar árboles ubicados en áreas públicas, sin autorización municipal	0,10	0,20	Reposición
03.0705	Colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en la vía pública	0,05	0,10	Retiro
03.0706	Eliminar y reemplazar las áreas verdes por lozas de concreto u otro material, sin autorización municipal	0,20	0,40	Reposición
03.0707	Destruir total o parcialmente las áreas verdes a consecuencia de una colisión de vehículos	0,05	0,10	Reposición
03.0708	Estacionar vehículos en áreas verdes en forma total o parcial	0,05	0,10	
03.0709	No podar los árboles y/o arbustos en propiedad privada, al requerimiento municipal	0,05	0,10	
03.0710	Sustraer plantas y flores de parques, bermas y jardines públicos	0,05	0,10	Reposición
03.0711	Hacer uso privado de las áreas verdes	0,50	1,00	
03.0712	Dividir o lotizar con cercos u otros implementos los parques, bermas o jardines de uso público	0,50	1,00	
03.0713	Sembrar o plantar árboles frutales u hortalizas en parques, bermas o jardines públicos	0,05	0,10	
03.0714	Tener cercos vivos en parques, bermas o jardines con más de 0.04 m. de altura	0,05	0,10	
03.0715	Permitir que las mascotas hagan uso inadecuado de parques, bermas y jardines de uso público	0,10	0,20	
03.0716	Extraer césped en champas sin autorización municipal	0,05	0,10	
03.0717	Obstaculizar las labores del personal encargado del mantenimiento de parques, bermas y jardines públicos	0,05	0,10	
03.0718	Practicar diversos deportes que deterioren las áreas verdes públicas	0,05	0,10	
03.0719	Malograr o sustraer los surtidores de agua en parques, bermas o jardines públicos	0,10	0,20	Reposición
03.0720	Sustraer agua de los surtidores instalados en parques, bermas o jardines públicos sin autorización	0,10	0,20	Retención de herramientas
<b>800</b>	<b>Ruidos Molestos, Gases Tóxicos y Humos</b>			
03.0801	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios	0,20	0,40	Suspensión de la actividad / clausura temporal 3 días
03.0802	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en los establecimientos de elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 metros) o en mal estado y/o en estado antihigiénico	0,20	0,40	
03.0803	Usar megáfonos y altoparlantes para anunciar sus productos en la vía pública	0,05	0,10	Retención
03.0804	Producir sustancias contaminantes, sólidos, líquidos, gaseosos o malos olores que afecten la salud	0,10	0,20	Clausura transitoria 3 días

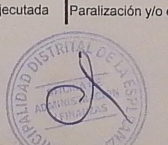
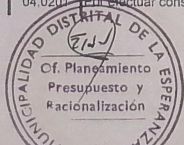


		Nivel I	Nivel II	
03.0805	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar ( uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbato, cohetes, petardos, y otros que molesten a la comunidad)	0,10	0,20	Decomiso clausura
03.0806	Ocasional las industrias ruidos molestos en zonas de viviendas residenciales, que excedan de 75 decibeles en horario de 7.01 horas a 22.00 horas, de 60 decibeles en horarios de 22.01 horas a 7.00 horas	0,10	0,20	Decomiso - clausura transitoria 5 dias
03.0807	Excederse los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 7.01 horas a 22.00 horas y de 60 decibeles en horario de 22.00 horas a 7.00 horas	0,10	0,20	Clausura transitoria 3 dias
03.0808	Producir ruidos de 50 decibeles de 7.00 a 22.00 horas y de 40 decibeles de 22.00 a 7.00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de Centros hospitalarios en general	0,10	0,20	
03.0810	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	0,05	0,10	Clausura transitoria 3 dias
03.0811	No contar con estudio de impacto ambiental los locales que emanen gases, humos o desechos químicos	0,10	0,20	Clausura temporal/Clausura Definitiva
03.0812	Reciclar en sus diferentes modalidades residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos	0,10	0,20	Retención

#### 04: DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

100	Habilitación y Subdivisión de Tierras			
04.0101	Por alteración no autorizada de los proyectos aprobados	0.05 valor de la obra indebidamente efectuada		Demolición y/o regularización de las obras determinadas en el Registro Nacional de Edificaciones
04.0102	Por efectuar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con la autorización o dicha propaganda se haga alterando su ubicación o categoría de uso autorizado	0.05 del valor estimado de lo que se ofrezca en venta		Regularización y paralización de ventas
04.0103	Por no cumplir el plazo preventivo para regularizar la habilitación urbana (plazo preventivo ampliable con el sustento correspondiente) -Uso vivienda y/o comercio - Industria	0.05 valor arancelario del terreno 0.1 valor arancelario del terreno		
04.0104	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obras o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Provincial de Trujillo	0.80 UIT por cada área menor o igual a una hectárea		Paralización
04.0105	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización)	0.80 UIT		
04.0106	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuenta con autorización de venta garantizada de lotes)	0.80 UIT		
04.0107	Subdivisión de terreno sin autorización	0.10 UIT		
04.0108	Alteración de calidad de obras	0.50 UIT		Demolición
04.0109	Ocupar áreas agrícolas, reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del plan vial Metropolitano, áreas de aporte y equipamientos sectoriales con fines de Habilitación Urbana	3.00 UIT por cada área menor o igual a una hectárea ocupada		Demolición
04.0110	Por vender áreas destinadas a aportes, sin haber realizado la desafectación correspondiente o vender áreas de recreación en contravención del proyecto aplicable al responsable de la venta (habilitador, cooperativa u otros) de ser el caso:  - Vivienda - Comercio o industria	0.20 valor del terreno 0.30 valor del terreno		Denuncia penal
04.0111	Por construir en áreas destinadas a aportes sin haber realizado la desafectación correspondiente o construir en áreas de recreación en contravención del proyecto aprobado aplicable al responsable de la construcción y habilitación de ser el caso  - Vivienda - Comercio o industria	0.20 valor del terreno 0.30 valor del terreno		Demolición o regularización previa desafectación, de ser el caso
04.0112	Por ejecución de obras de habilitación urbana en base a proyectos no aprobados	0.80 UIT		Las que se determinan en el R.N.E

200	Licencia de Obra y Obligaciones conexas			
04.0201	Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva ( incluye ampliación, remodelación y cerco)	0.10 monto de la obra ejecutada		Paralización y/o demolición de la obra de ser el caso





		(Factorados en base a la Ley Vigente)		
		Nivel I	Nivel II	
04.0202	Por abrir la puerta o ventana sin autorización municipal	0.05 UIT		Regularización
04.0203	Por efectuar modificación en obra al proyecto aprobado y otorgado sin contar con la autorización Municipal	0.10 monto de la obra ejecutada		Regularización o anulación de la licencia otorgada
04.0204	Por construir mayor área de la autorizada por el Reglamento Nacional de Edificaciones ( mayor coeficiente de edificación sin exceder la altura de edificaciones)	0.05 monto obra antirreglamentaria		Demolición o regularización a criterio de la comisión
04.0205,	Por colocación de toldo en retiro municipal o en aires de la vía pública sin contar con la autorización municipal	0.10 UIT		Regularización
04.0206	Por construir en retiro municipal sin autorización municipal			Demolición o regularización a criterio de la comisión
	- Para uso residencial	0.30 monto obra antirreglamentaria		
	- Para uso comercial	0.50 monto obra antirreglamentaria		
	- Para uso industrial	0.50 monto obra antirreglamentaria		
04.0207	Por construir edificación, cerco u otro elemento en la vía pública y/o fuera del límite de propiedad	0.20 monto obra antirreglamentaria		Demolición
04.0208	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación, durante la vigencia de la licencia de obra	0.10 valor de la construcción		Demolición o Regularización
04.0209	Demoler sin licencia municipal	0.10 valor autoavaluo del inmueble demolido		Paralización de ejecución de obra
04.0210	No permitir el tránsito peatonal y vehicular , no mantener los espacios libres, exponer a los transeuntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción	0.50 UIT		Retiro
04.0211	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas	0.50 UIT		Paralización
04.0212	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización	0.10 UIT		Demolición
04.0213	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización	0.50 UIT		Demolición o retiro
04.0214	No tener en buen estado de mantenimiento, las instalaciones y demás bienes y servicios comunes que han determinado la categoría del local	0.10 UIT		Reparación
04.0215	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva y respaldada por los informes técnicos	0.10 monto de la obra		Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
04.0216	Por deterioro de fachadas de edificios públicos o privados, veredas y pavimentos por efectos de construcción	0.50 UIT		Restitución
04.0217	Por no cercar o cercar inadecuadamente terrenos sin construir atentando contra la seguridad y ornato	0.50 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0218	Por no cercar linderos interiores, cuando amerite el caso	0.50 UIT		Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0219	Por ocasionar daños y/o fallas de instalación sanitaria que afecten la propiedad de terceros o la vía pública	0.50 UIT		
04.0220	No exhibir en lugar visible la licencia de obra	0.10 UIT		Exhibición
04.0221	No presentar en la obra, el juego de planos firmados y sellados debidamente	0.10 UIT		Paralización
04.0222	No contar con la presencia del residente de obra	0.10 UIT		Paralización
04.0223	Carecer de cuaderno de control de obra	0.10 UIT		Paralización
04.0224	Por no conservar en buen estado el cerco de terrenos sin construir	0.50 UIT		Reparación
<b>300</b>	<b>Ejecución de Obras en Areas Públicas</b>			
04.0301	Por pavimentar bermas laterales sin autorización municipal (por metro cuadrado)	0.05 UIT		Regularización o restitución G59
04.0302	Por no respetar el área libre establecida en el R.N.C. (por metro lineal)	0.05 UIT		Regularización o demolición
04.0303	Por exceder la altura de edificación establecida en el Plano de zonificación y/o en la autorización municipal (por piso adicional)	0.05 del monto de la obra		Regularización sin perjuicio de demolición



		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS	
		Nivel I	Nivel II
04.0304	Instalación en la vía pública para utilizar en beneficio propio en industria, comercio y otros servicios particulares (por metro lineal)	0.03 UIT	Sin perjuicio de devolverlo a su estado original
04.0305	Por ejecutar trabajos en la vía pública sin autorización municipal destruyendo pistas, veredas, sardineles y otros (Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado)	0.03 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0306	- Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado) - Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m. ( por metro lineal) Por ejecutar trabajos en la vía pública, no repararlos o repararlos deficientemente ( multa a incrementarse por cada día de atraso)	0.03 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
	- Pistas, veredas y otros (por metro cuadrado)	0.03 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
	- Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.06 m ( por metro lineal)		
04.0307	Por atraso en terminación de las obras en la vía pública, diario	0.05 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
	- Pistas, veredas y otros ( por metro cuadrado)	0.05 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
	- Sardineles, canalizaciones de ancho promedio 0.60 m (por metro lineal)	0.50 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
	- Por construir gibas, rompemuelles u otros obstáculos en la vía pública (Por metro lineal ) sin Autorización Municipal	0.10 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0308	Por realizar obras para instalaciones de anuncios, antenas, torres y otras estructuras sin autorización (por cada unidad)		
04.0309	Por tendido de redes áreas sin comunicación y/o autorización ( por metro lineal)	0.05 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0310	Instalación de cabinas, pedestales u otros elementos telefónicos sin autorización (por cada unidad)	0.50 UIT	Regularización
04.0311	Por canalización de agua, desagüe, electricidad, sin autorización o comunicación expresa a la Municipalidad y/o estar con autorización Municipal vencida ( en cualquier tipo de vía dentro de la jurisdicción del distrito)	0.20 UIT	Regularización
04.0312	Por colocación de postes, cámaras de registro y similares sin comunicación y autorización ( por unidad)	0.20 UIT	Regularización o Retiro
04.0313	Por instalación de subestaciones, medidores y otros por empresas prestadoras de servicios (agua, electricidad, gas, etc) por unidad	0.50 UIT	Regularización o Retiro
04.0314	Por colocación de paraderos sin autorización (por unidad)	0.10 UIT	Regularización o Retiro
04.0315	Por colocación de paneles y/o elementos de publicidad exterior en contravención a las especificaciones técnicas municipales	0.50 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0316	Por obstaculizar la visibilidad con carteles en general	0.50 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0317	No presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva	0.10 UIT	Regularización
04.0318	Carecer de pruebas de control de calidad de obra ( densidad, proctor, concreto)	0.50 UIT	Regularización
04.0319	Por colocar cualquier elemento antirreglamentario en áreas de dominio público (por unidad o elemento)	0.10 UIT	Paralización y retiro
04.0320	Por abandono de obra en la vía pública ( por día)	0.10 UIT	Ejecución (culminación) de la obra
04.0321	Por deterioro de zonas aledañas a la obra (calificada por metro cuadrado)	0.10 UIT	Reparación
<b>400</b>	<b>Playas de Estacionamiento</b>		
04.0401	Por habilitar un área como playa de estacionamiento sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad	0.80 UIT	Regularización
04.0402	Por utilizar las playas de estacionamiento como guardiana de carretas, triciclos sin autorización Municipal	0.20 UIT	Clausura temporal /Clausura Definitiva
04.0403	Por carecer de servicio de baño público en playa de estacionamiento	0.50 UIT	Clausura temporal /Clausura Definitiva
04.0404	Por usar la vía pública para guardiana de vehículos y similares	0.20 UIT	
04.0405	Por reparación, mantenimiento y/o lavado de vehículos en la vía pública	0.50 UIT	Clausura temporal /Clausura Definitiva
04.0406	Estacionar vehículos sobre aceras, jardines o áreas verdes públicas (la infracción se comete cuando una rueda del vehículo se encuentra sobre zona prohibida)	0.50 UIT	
04.0407	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas	0.05 UIT	
04.0408	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados	0.80 UIT	
04.0409	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado	0.80 UIT	Clausura temporal 3 días
04.0410	Guardar vehículos en exceso	0.80 UIT	



		(Factorizado en base a la UIT Vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
		Nivel I	Nivel II	
599	Afectación de Bienes Públicos y Mobiliario Urbano		0.80 UIT	Reposición
04.0501	Dañar o destruir papeleras de propiedad municipal		0.80 UIT	Reposición
04.0502	Dañar o destruir bermas y/o mobiliario urbano de uso público		0.80 UIT	
04.0503	Causar aniego en la vía pública		0.80 UIT	Retiro
04.0504	Abandonar en vía o espacios públicos, por más de 15 días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo			
04.0505	Estacionar vehículos pesados, trailers, camiones, cisternas, ómnibus, microbuses en zonas no autorizadas (por día)		0.05 UIT	Internamiento pago hasta 30 días, luego a remate
600	<b>Otras Infracciones</b>			
04.0601	Efectuar cambio de uso sin autorización municipal		0.80 UIT	Regularización de ser el caso
04.0602	Desacatar la orden de paralización de obras		1.00 UIT	Denuncia Penal
04.0603	Tener material de construcción, desmonte u otro en la vía pública por m <sup>3</sup>		0.02 UIT	Retiro dentro de las 36 horas de detectado la falta
04.0604	Ubicar en forma antireglamentaria kioscos perjudicando visibilidad del tránsito peatonal, ornato y otros		0.50 UIT	Erradicación
04.0605	Construir ductos o chimeneas que desfiguren el aspecto original de los inmuebles sin Autorización Municipal		0.20 UIT	Retiro de lo ilegalmente construido
04.0606	No cumplir con el reglamento interno de propiedad horizontal		0.80 UIT	Retiro de lo ilegalmente construido
04.0607	No instalar medios de protección y/o señalización para los peatones o vehículos cuando se ejecuten obras privadas		0.80 UIT	Paralización de la obra
04.0608	Cercar pasajes, calles o parques sin autorización municipal		1.00 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0609	Sustraer energía eléctrica pública atentando contra la seguridad vecinal y ornato urbano natural y/o vivienda			Comunicación a la empresa de servicio público para retiro
	- Persona natural y/o vivienda		0.50 UIT	
	- Comercio		0.80 UIT	
	- Industria y servicios mayores		0.80 UIT	
04.0610	Dañar o destruir mobiliario total o parcialmente algún ambiente urbano monumental, histórico o artístico y/o urbano tales como bancas, paraderos, cabinas telefónicas u otro elemento por cada unidad		0.80 UIT	Reposición
04.0611	Usar indebidamente la vía pública con alteración de la circulación vehicular y/o peatonal sin autorización municipal		0.50 UIT	Retiro
04.0612	Estacionar en zonas rígidas		0.20 UIT	Internamiento
04.0613	Destruir o malograr señales de tránsito vehicular peatonal, pintarlas o cubirlas con propagandas		0.50 UIT	Pago del doble de lo que la Municipalidad invierte en hacerlo
04.0614	Por carecer o tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones para establecimientos públicos		0.80 UIT	Subsanación de la falta según plazo otorgado
04.0615	Por incumplimiento de compromiso según convenio para subsanar queja vecinal		0.50 UIT	Sin perjuicio de subsanar la falta
04.0616	Por ocupar propiedad de terceros con desmonte o material de construcción		0.80 UIT	Retiro de material
04.0618	Por exhibir numeración falsa		0.50 UIT	
04.0619	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a la inspección ocular en general		0.50 UIT	
04.0620	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados		0.50 UIT	Denuncia Penal colegio profesional
04.0621	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad		0.80 UIT	Retiro o demolición
04.0622	No colocar la placa de numeración asignada		0.05 UIT	
04.0623	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles		0.50 UIT	Retiro o demolición
04.0624	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales		0.50 UIT	Ejecución
04.0625	Ocasionar humedad en paredes o muros		0.50 UIT	Ejecución
04.0626	Retirar muros o elementos portantes sin autorización municipal		0.50 UIT	Ejecución

